MODIFICATORIO NO. 009 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 021 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y GIA CONSULTORES LTDA.

Entre los suscritos a saber: el señor **LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 9.808.021 de La Tebaida (Q), obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Planeación Departamental, según Decreto de Nombramiento número 289 del 01 de junio del 2021, y posesionado mediante Acta Nro. No. 41 del 01 de junio del 2021, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* , así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa1, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y **GIA CONSULTORES LTDA,** con el No. NIT. 830106944-5, representada legalmente por el Señor **JAIRO ALBERTO LOZANO GUARNIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.381.971 de Bogotá D.C., quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, quien para efectos del presente modificatorio se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones. **a).** Que a la fecha se encuentra en ejecución el contrato consultoría No. 013 de 2022, cuyo objeto consiste en: REALIZAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR FENÓMENOS DE MOVIMIENTOS DE REMOCIÓN EN MASA INUNDACIONES Y AVENIDAS TORRENCIALES EN DIEZ (10) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA MATERIA el cual es objeto de cuidado por parte de la empresa GIA CONSULTORES

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

LTDA pues tiene a cargo la interventoría del mismo. **b).** Que el contrato de consultoría 013 de 2022, tiene un plazo de ejecución hasta el día 24 de junio de 2026..**c)** Que teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 021 de 2022 es hasta el día 24 de junio de 2026, y en vista que es deber de la interventoría velar por el cumplimiento del objeto del contrato de consultoría 013 de 2022, es menester prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 021 de 2022 por el termino **DE CUATRO (4) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIOS MÁS, ES DECIR, HASTA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2026**, tal y como se menciona en el oficio GIA-099-481-26 del día 10 de junio de 2026. *(...) Se pide atentamente la ampliación del plazo contractual por cuatro (4) meses y dieciséis (16) días calendario, es decir, hasta el 9 de noviembre de 2026. Se insta de tal forma, para equiparar el tiempo solicitado por Construsuelos y siete días más, de tal forma que permita continuar con las labores propias de seguimiento y de control de la consultoría, como es la revisión de los ajustes de los productos de Montenegro y Circasia, la verificación de las nuevas versiones de los planes de exploración de Armenia, El Caimo y La María, la ejecución de investigación geotécnica de los últimos dos municipios (es decir, Génova y Armenia), la entrega de los productos de Buenavista, Génova y Armenia, la inclusión de la cartografía de las medidas de mitigación no estructurales, y finalmente la contrastación y armonización de los resultados en la escala rural y la creación de la GDB de cada municipio. De igual forma, para surtir la apropiada revisión y pronunciamiento final sobre el cumplimiento del contrato 013 de 2022 y la calidad de los productos, así como garantizar la cabal consecución del objeto contractual (...)* **d)** De acuerdo a lo indicado por el Interventor Gia Consultores, la presente adición y prorroga no tiene afectaciones jurídicas, por el contrario, se está proponiendo un ajuste que permitirá el óptimo desarrollo del contrato, por lo que argumenta lo siguiente: *(...)*La petición de prórroga se sustenta, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, en el que se establece que: "*para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales deberán adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso. Por tanto, para mantener el equilibrio del contrato, la Unidad Ejecutora puede realizar el ajuste, como mecanismos tendientes a mantener la ecuación, mediante documento modificatorio, para acordar con el contratista los ajustes y las correcciones durante el plazo de ejecución del contrato y así lograr el cumplimiento de los fines propuestos.*" E) Que por lo anterior expuesto, se hace necesario modificar el contrato en mención conforme las siguientes clausulas: **PRIMERO:** modificar la **CLÁUSULA QUINTA PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION** en el sentido de prorrogar su ejecución en **CUATRO (4) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIOS MÁS, ES DECIR, HASTA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2026**, la cual quedara así: **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**: El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **TREINTA Y NUEVE MESES Y 8 DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única y expedición del correspondiente certificado de registro presupuestal. **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a ampliar las coberturas en los términos amparados en las garantías de conformidad al plazo de la modificación. **CLAUSULA TERCERA:** las demás clausulas continúan como fueron pactadas inicialmente. **CLAUSULA CUARTA:APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato. Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen

el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Para constancia se firma el día dieciocho (18) días del mes de junio del año 2026.

Aprobó: LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO-Secretario de Planeación Departamento del Quindío
Reviso: **LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO-**Secretario de Planeación Departamento del Quindío
Elaboro: **Diana Lorena Zabala Castañeda-** Abogada Contratista. Apoyó a la Supervisión.

[2]https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf